



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 220, fecha: lunes, 17 de Noviembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:d65d88314d05cfcc0b043b1d79264abdd39c822c

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

RESOLUCION DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DESTACADOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025.

BOP-GU-2025 -
3384

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2025 -
3385

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE COLABORACIÓN POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIONES MUNICIPALES FUERA DE CASCO URBANO Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A PROPIETARIOS

BOP-GU-2025 -
3386

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

CUENTA GENERAL 2024

BOP-GU-2025 -
3390

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2025 -
3389

APROBACION INICIAL ORDENANZA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO DEL MUNICIPIO DE ARBANCÓN

BOP-GU-2025 -
3387

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO AL ALQUILER DE LAS VIVIENDAS MUNICIPALES BOP-GU-2025 - 3388

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

RENOVACIÓN CARGO JUEZ /A DE PAZ SUSTITUTO/A BOP-GU-2025 - 3391

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ATANZÓN BOP-GU-2025 - 3392

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE JARDINERÍA. BOP-GU-2025 - 3394

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LA TEMPORADA 2025-2026 BOP-GU-2025 - 3393

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025 BOP-GU-2025 - 3395

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2025 BOP-GU-2025 - 3396

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA BOP-GU-2025 - 3397

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 3398

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2025 - 3399

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE	
APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITO EXPTE 1/2025	BOP-GU-2025 - 3400
AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA	
APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA	BOP-GU-2025 - 3401
AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE	
APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2026	BOP-GU-2025 - 3402
AYUNTAMIENTO DE HITA	
APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 5/2025 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025	BOP-GU-2025 - 3403
AYUNTAMIENTO DE LUPIANA	
CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO-OPOSICIÓN (PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO). LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXLCUIDOS	BOP-GU-2025 - 3404
AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR	
CONVOCATORIA DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ TITULAR	BOP-GU-2025 - 3405
AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA	
APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE BASURAS	BOP-GU-2025 - 3406
AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES	
BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE MAESTRO/A CON FUNCIONES DIRECTIVAS	BOP-GU-2025 - 3407
AYUNTAMIENTO DE TERZAGA	
CUENTA GENERAL 2024.	BOP-GU-2025 - 3409
APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025	BOP-GU-2025 - 3408

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA/ARCHIVO MUNICIAPAL BOP-GU-2025 - 3412

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACION DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE ALGUACIL-OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES BOP-GU-2025 - 3411

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACION DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO POR PROMOCIÓN INTERNA BOP-GU-2025 - 3410

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2025 - 3413

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2025 - 3414

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. GÁRGOLES DE ABAJO

PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA CUBRIR LA PLAZA DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN. RESOLUCIÓN LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXLCUIDOS BOP-GU-2025 - 3415

E.A.T.I.M. VALDEPINILLOS

APROBACION INICIAL ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES BOP-GU-2025 - 3416



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

RESOLUCION DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DESTACADOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025.

3384

En cumplimiento de lo establecido en la Norma decimoprimera de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones para Deportistas Destacados, año 2025, y se procede a publicar Decreto de Presidencia con la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones.

BDNS: 842932

«ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2025, se aprobó la convocatoria de subvenciones a deportistas destacados de la provincia de Guadalajara para el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2025.
2. La Excm. Diputación Provincial de Guadalajara cuenta entre sus objetivos fundamentales la promoción y el desarrollo de la actividad física deportiva y la creación de hábitos socio deportivos positivos entre sus habitantes.
3. El objeto de la citada convocatoria es regular la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los deportistas destacados de la provincia de Guadalajara, para la promoción e impulso de la práctica deportiva de los deportistas
4. Las presentes ayudas se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022, contribuyendo al logro del objetivo estratégico núm. 0E4 de "Rehabilitación del patrimonio, promoción cultural, educativa y deportiva".
5. Con fecha 14 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó la resolución provisional de la referida Convocatoria, que fue publicada el 21 de octubre de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 201, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en la norma undécima de la convocatoria.
6. Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles concedidos para la presentación de alegaciones tras la publicación de la resolución provisional en



el Boletín Oficial de la Provincia, no se ha recibido ninguna alegación.

7. La norma duodécima de la Convocatoria de subvenciones señala que, en el caso de no producirse alegaciones, será el Presidente el que apruebe la resolución definitiva.
8. Constan en el expediente los informes preceptivos.

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada del Diputado de Deportes,

RESUELVO

- Aprobar la resolución, de carácter definitivo, para la concesión de las subvenciones relacionadas en el Anexo I, en concepto de apoyo para coadyuvar en los costes derivados de la organización y desarrollo de las distintas actividades, por un importe total de 18.000 €, correspondientes a la suma de los puntos obtenidos (510,00 puntos) por el valor del punto de 39,22 €, prorrateándose la cantidad sobrante entre todos los beneficiarios en igual proporción. Se ha obtenido por la siguiente fórmula:

$$\text{Valor por punto} = \frac{\text{Presupuesto}}{\text{Total puntos obtenidos}}$$

- Denegar definitivamente las subvenciones a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo II, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Aprobar la disposición del crédito por importe de 18.000 € de la partida 341.481.01.
- Advertir que el plazo máximo para presentar la cuenta justificativa finaliza el día 30 de noviembre de 2025.
- Notificar a los interesados dicho acuerdo mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

	DEPORTISTA	NIF	DEPORTE	Puesto	Equipo o Individual	Categoría	Puntos	VALOR	Importe Total Subvención
1	Marta Martínez Agustín	****3885*	NATACIÓN PRUEBA 50 BRAZA	1ª Campeonato España	individual	absoluta	100	3.921,57 €	2.000,00 €
2	María Soledad Tejeiro Martínez	****1340*	SALVAMENTO	3ª Campeonato España	individual	2ª	40	1.568,63 €	2.000,00 €
3	Abril Llanos de las Heras	****1205*	SALVAMENTO Y SOCORRISMO	2ª Camp. Europa y 2ª España	individual	2ª	60	2.352,94 €	2.000,00 €
4	Aitor Gandul Hombrebueno	****5037*	KICK BOXING	2ª Campeonato España	individual	absoluta	60	2.352,94 €	2.000,00 €
5	Marcos Serrano Garrido	****5126*	SALVAMENTO Y SOCORRISMO	2ª Campeonato Mundo	individual	2ª	110	4.313,73 €	2.000,00 €
6	Pablo Moreno Puerta	****7654*	BALONMANO PLAYA	1ª Campeonato España	equipo	2ª	15	588,24 €	2.000,00 €
7	Lucía Moreno Puerta	****7655*	BALONMANO PLAYA	3ª Campeonato España	equipo	3ª	10	392,16 €	2.000,00 €
8	Daniel Gonzalez Zudaire	****9939*	MOTOCICLISMO	14ª Campeonato Mundo	individual	absoluta	100	3.921,57 €	2.000,00 €
9	Jorge Morales Paredes	****8504*	BALONMANO PLAYA	1ª Campeonato España	equipo	2ª	15	588,24 €	2.000,00 €
							510	20.000,00 €	18.0000 €
Presupuesto									20.000 €
Valor Punto									39,22 €
Según norma décima de la convocatoria. "Criterios objetivo de valoración de las solicitudes"					Valor punto 1ª prorratea				85,78 €
					Valor punto 2ª prorratea				75,00 €



ANEXO II

Observación	Exp	DEPORTISTA	NIF	PUNTOS	valor	Importe subvención
Incumple Norma 5.1	4627	Julia Tejeiro Martínez	****1342*	0	0	0
Incumple Norma 5.3	4854	Denis Álvarez Lozano	****8853*	0	0	0
Norma 10. No valorable	4881	Elena Melich Sánchez	****2732*	0	0	0
Incumple Norma 5.5	4896	Marcos Arriba Alamo	****7388*	0	0	0
Incumple Norma 7.1	4942	Javier Martínez Almazán	****0828*	0	0	0

»

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, lo anterior, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, a 13 de noviembre de 2025. El presidente de la Diputación Provincial,
D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

3385

PRIMERO. NORMAS GENERALES

Vista la necesidad crear de una bolsa de empleo para atender las necesidades temporales que pudieran surgir para cubrir los puestos de PEÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO ALBALATE DE ZORITA.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición de acceso libre.

Las funciones a realizar serán:

1. Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales.
2. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
3. Apertura y cierre de las dependencias municipales, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.
4. Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.
5. Control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, etc.).
6. Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.
7. Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; depósito y recogida de correo.
8. Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.
9. Entrega y recogida de herramientas municipales y control de determinados trabajos, bajo las órdenes del Alcalde, de las brigadas de trabajadores temporales del Ayuntamiento.
10. Cuidado de jardines y zonas de ocio, así como acondicionamiento de los



mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

11. Realizar el inventario del material existente en el Ayuntamiento, así como velar por el cuidado y conservación del mismo comunicando cualquier incidencia.
12. La prestación de cualquier otro servicio/tarea propia de su función y categoría y que le sea encomendado por el Ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente.

Además de cumplir con las funciones propias del puesto, en caso de suscribirse contrato de trabajo, el trabajador deberá observar todas las medidas de protección precisas para el desempeño de su puesto utilizando los equipos de protección, así como poner en conocimiento de este Ayuntamiento la pérdida, deterioro o falta de algún elemento de seguridad

Las modalidades de la contratación son las reguladas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y son el contrato temporal por circunstancias de la producción o interinidad, dependiendo de la necesidad a satisfacer. La contratación se realizará en régimen de dedicación a jornada parcial o completa en función de las necesidades detectadas. El horario, jornada y vacaciones de trabajo se acomodará a las necesidades del servicio.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos en el Convenio Colectivo vigente.

La remuneración será la establecida en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T. se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



- La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 21.1.g), 91, 103 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Convenio Colectivo de la Corporación y los empleados públicos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita (BOPGU nº 138, de fecha 19/07/2018).

TERCERO. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a. Ser español o ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea conforme al Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f. Estar en posesión del Título de GRADUADO ESCOLAR o equivalente, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.
- g. Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B1 en vigor.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de instancias, excepto el de capacitación profesional que deberá cumplirse con carácter previo a la formalización del contrato laboral.

CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS



Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albalate de Zorita -Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9:00 h. a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica (<https://albalatedezorita.sedelectronica.es>) y página web del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación por correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita a la dirección electrónica atencionpublico@albalatedezorita.es.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del Título de graduado escolar.
- Fotocopia del Carnet de conducir.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos.

El/la participante en el proceso selectivo que falseará o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de UN MES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR



El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente. D. Diego Gutiérrez Bustamante
 - Suplente. D. Daniel García Jorquera.
- Secretario. Dña. Yolanda Merchante Ballesteros.
 - Suplente. Dña. Soraya Martínez Fernández
- Vocales:
 - Dña. Laura García Pérez
 - Suplente: Mercedes Rivas Sanabria.
 - Dña. Laura Burgueño Alcazar.
 - Suplente: María Ángeles Aguado Villalba
 - Dña. Estela Hidalgo Pérez.
 - Suplente: Dña. Teresa Martínez Ballesteros.

Para la válida constitución y actuación del órgano de selección será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a, o quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La pertenencia de los miembros al Tribunal los es a título individual, no ostentarán representación orgánica o institucional del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, al formar parte de este órgano de selección. Actuarán con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica. Serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el propio Tribunal.

El Tribunal Calificador podrá estar asistido por asesores nombrados por el mismo, con voz pero sin voto.

SEPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El procedimiento de Selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a. Oposición.
- b. Concurso.

La fase de la oposición supondrá el 75,00 % del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 25,00 %.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente



acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el determinado por la Resolución de 28/07/2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, según el resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), que se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "U".

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes. La primera prueba supone 7 puntos y la segunda prueba 3 puntos los que supone un 75,00 % de total de los puntos obtenidos en el proceso selectivo.

1ª Prueba: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 30 preguntas, más 3 preguntas de reserva para posibles anulaciones, relativas a las materias contempladas en el Anexo II, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solamente una de ellas será la correcta, durante el tiempo máximo de 40 minutos. El ejercicio se calificará de cero a diez puntos, se penalizará con -0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las respuestas no contestadas, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla.

El Tribunal Calificador publicará un listado con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la primera prueba, con indicación de la fecha para realizar la prueba práctica, así como del lugar y hora en que éste se celebrará.

2ª Prueba: Para realizar esta fase deberán haberse superado con un cinco la primera prueba obligatoria de la fase oposición.

Consistirá en la ejecución de una actividad específica relacionada con las funciones a realizar en el puesto de trabajo: albañilería, mantenimiento de edificios, electricidad básica, redes de agua potable y alcantarillado, jardinería, limpieza viaria, cementerio, manejo de herramientas. La Comisión de selección explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio, quien además señalará el tiempo máximo para su realización. Esta prueba, que podrá constar de varias partes, y se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla.



FASE DE CONCURSO: VALORACIÓN DE MÉRITOS

Para sumar esta fase a la de Oposición deberán haberse superado las pruebas obligatorias de la fase oposición.

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, hasta un máximo de 8 puntos, conforme al siguiente baremo:

- a. Cursos o seminarios y formación complementaria, impartidos por organismos públicos o concertados, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, de hasta 25 horas 0,20 puntos por cada uno; y de más de 25 y hasta 50 horas, 0,40 puntos y de más de 50 horas con 0,75 puntos, con un máximo de 4 puntos.
Documento acreditativo: certificado en el que conste, de modo expreso, el número de horas de participación o el número de créditos. Sólo se tendrán en cuenta aquellos cursos o jornadas superiores a 10 horas de formación.
- b. Haber desarrollado un curso de formación en prevención de riesgos laborales de al menos 30 horas de duración: 1 punto.
- c. Poseer un carnet de conducir superior al de clase B1: 2 puntos.
- d. Poseer el carnet de manipulador de productos fitosanitarios: 1 punto.

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Concluidos cada uno de los ejercicios el Tribunal Calificador hará públicas la calificaciones en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, y en la página web del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal hará público el resultado provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales el Tribunal resolverá los que se hubieran presentado y hará pública la lista definitiva de resultados.

El empate de la puntuación obtenida por 2 o más aspirantes se dirimirá a favor de aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, por la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, de persistir éste, se dirimirá por sorteo.

Concluidas las pruebas y resueltas las alegaciones, la Comisión de selección elevará al órgano competente la propuesta con el candidato con mayor puntuación, para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El contrato llevará implícito un periodo de prueba de 2 meses conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores con las condiciones establecidas en el mismo.



El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Y en tal sentido, el aspirante seleccionado, deberá aportar dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas con el resultado definitivo de la calificación final:

- a. Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento.
- b. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- d. Titulación exigida en la convocatoria debidamente compulsada.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma de procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de puntuación obtenida funcionará como bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en la bolsa de trabajo para futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir posibles vacantes y sustituciones.

Las personas integrantes de la Bolsas de Trabajo ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado. El orden de prelación de los aspirantes se establecerá aplicando el criterio de la mayor puntuación obtenida en la suma de los ejercicios celebrados.

El orden de llamamiento será el de llamamiento al primer aspirante disponible en lista.

Los empleados públicos se reincorporarán a la bolsa de trabajo en el lugar de prelación que inicialmente ocuparan, cuando la duración total de los períodos de interinidad fueran inferiores a veinticuatro meses, y en el último lugar cuando fueran superior

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la



bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

DÉCIMA. PERIODO DE PRUEBA.

Se establece un periodo de prueba de los trabajadores contratados de 60 días naturales. Durante este período, tanto la Administración como los trabajadores podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. Los trabajadores tendrán los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Albalate de Zorita con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

DOUDÉCIMA. INCIDENCIAS.

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de



aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Albalate de Zorita, a 12 de noviembre de 2025 firma la presente la Alcadesa Presidenta del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, Dña. María Isabel Ortiz Morante



ANEXO I

SOLICITUD PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ALBALATE DE ZORITA

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS					
D.N.I./N.I.E.			PUESTO QUE SOLICITA	Peón de usos múltiples	
EDAD		GRADUADO ESCOLAR		CARNET DE CONDUCIR	
DOMICILIO					
TELÉFONOS					

COMPROMISOS:

1. El solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos por las Bases de Selección para participar en el proceso selectivo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita.
2. El solicitante acepta el procedimiento, requisitos y prioridades establecidos por el Tribunal de Selección para la selección del puesto.
3. El solicitante se compromete a comunicar documentalmente las variaciones que se produzcan respecto a su situación personal y/o familiar, no pudiendo ser seleccionado mientras que no se actualicen dichos datos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marque con una X):

- ☐ Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- ☐ Instancia de solicitud.
- ☐ Certificado de vida laboral. (Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en www.seg-social.es. Se recibe en el domicilio) si procede.
- ☐ Copia de los contratos en el que aparezca la categoría y la duración de los mismos.
- ☐ Copia de la Titulación reflejada como mérito, si procede.
- ☐ Copia del carnet de conducir.
- ☐ Copia de los títulos obtenidos.
- ☐ Copia del graduado escolar o título equivalente.
- ☐ Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.



OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica de 15/1999, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Albalate de Zorita como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En Albalate de Zorita, a de de 2025.

Firma

Sra. Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita
(Guadalajara)



ANEXO II

TEMARIO OPOSICIÓN

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y Contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Organización territorial del Estado. Funcionamiento de las Administraciones Públicas, especial referencia a la Administración Local.

Tema 2: El municipio. Concepto. Organización y competencias. Órganos de gobierno municipal.

Tema 3: El Personal al Servicio de la Administración Local. Deberes y Derechos. Convenio colectivo entre la Corporación y los empleados públicos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Tema 4: Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos. Derechos y Obligaciones de los empresarios y trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 5: Operaciones aritméticas básicas.

Tema 6: Funciones del operario de Servicios múltiples.

Tema 7: Herramientas habituales de trabajo.

Tema 8: Mantenimiento de jardines. Compostaje.

Tema 9: Redes Locales de Abastecimiento y Saneamiento.

Tema 10: Construcción y Albañilería. Conocimientos Generales.

Tema 11: Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.

Tema 12: Instalaciones municipales públicas existentes en el Ayuntamiento de Albalate de Zorita.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE COLABORACIÓN POR DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA EL MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIONES MUNICIPALES FUERA DE CASCO URBANO Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A PROPIETARIOS

3386

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, por desconocerse el domicilio de notificación o la titularidad real de la propiedad de las parcelas que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa lo siguiente:

Por este Ayuntamiento se ha recibido de Diputación Provincial de Guadalajara, Informe de Colaboración para el mantenimiento de pavimentaciones municipales fuera de casco urbano, en el que se proyectan las actuaciones de reparación y mejora del Camino del Manantial, también denominado Peña Cuervo, sito en Polígono 501, Parcela 9002 de este término municipal (Expediente 108/2025).

Estando previsto que el trazado del camino transcurra a través de las 22 parcelas que seguidamente se indican, por lo que se requiere la autorización al respecto por parte de sus propietarios reales.

De conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se da audiencia por un plazo de QUINCE DIAS días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a los propietarios, titulares catastrales y titulares de derechos reales sobre los terrenos afectados, correspondientes a las parcelas que seguidamente se indican, para que se personen en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente, si lo desean, a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, en horario de Lunes, martes y jueves, de 9 a 14 horas.

Asimismo, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alhondiga.sedelectronica.es>].

Indicándose que, en caso de no formularse alegaciones en el plazo señalado, la autorización solicitada se entenderá concedida por parte de los propietarios de las fincas, cuya relación se detalla a continuación.

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR EL TRAZADO DEL CAMINO Y TITULARES



CATASTRALES:

- Referencia Catastral 19022A502050460000ZH. Situación: Pol.502 Parc.5046. Titular catastral: Fernández Pareja Juan.
- Referencia Catastral 19022A502050360000ZX. Situación: Pol.502 Parc.5036. Titular catastral: Menéndez García Rosario.
- Referencia Catastral 19022A502050350000ZD. Situación: Pol.502 Parc.5035. Titular catastral: Tabernero Ruiz Ana Isabel y otros.
- Referencia Catastral 19022A502050320000ZO. Situación: Pol.502 Parc.5032. Titular catastral: En investigación.
- Referencia Catastral 19022A502050310000ZM. Situación: Pol.502 Parc.5031. Titular catastral: Mateo Gasco Julia.
- Referencia Catastral 19022A502050260000ZT. Situación: Pol.502 Parc.5026. Titular catastral: Sánchez Mayor Lorenza.
- Referencia Catastral 19022A502050250000ZL. Situación: Pol.502 Parc.5025. Titular catastral: García Sánchez Fermín.
- Referencia Catastral 19022A502050240000ZP. Situación: Pol.502 Parc.5024. Titular catastral: Tabernero Navas Eugenio.
- Referencia Catastral 19022A501051830000ZM. Situación: Pol.501 Parc.5183. Titular catastral: Mayor Parra Ángeles.
- Referencia Catastral 19022A501051820000ZF. Situación: Pol.501 Parc.5182. Titular catastral: Tabernero Solano Hno.
- Referencia Catastral 19022A501051760000ZP. Situación: Pol.501 Parc.5176. Titular catastral: Mateo Tabernero Hno.
- Referencia Catastral 19022A501051740000ZG. Situación: Pol.501 Parc.5174. Titular catastral: García Gasco Victorino.
- Referencia Catastral 19022A501051630000ZS. Situación: Pol.501 Parc.5163. Titular catastral: Ruiz Ruiz Rafaela Hros.
- Referencia Catastral 19022A501051600000ZI. Situación: Pol.501 Parc.5160. Titular catastral: Sánchez Centenera Ceferina María.
- Referencia Catastral 19022A501051480000ZM. Situación: Pol.501 Parc.5148. Titular catastral: Ruiz Sánchez Máximo.
- Referencia Catastral 19022A501051470000ZF. Situación: Pol.501 Parc.5147. Titular catastral: Expósito García Alejandra.
- Referencia Catastral 19022A501051350000ZW. Situación: Pol.501 Parc.5135. Titular catastral: Fernández Mateo Julia.
- Referencia Catastral 19022A501051380000ZY. Situación: Pol.501 Parc.5138. Titular catastral: Fernández Aguayo Juana.
- Referencia Catastral 19022A501051370000ZB. Situación: Pol.501 Parc.5137. Titular catastral: Fernández Pareja Plácida.
- Referencia Catastral 19022A501051360000ZA. Situación: Pol.501 Parc.5136. Titular catastral: Canalejas Aguayo Aniceto.
- Referencia Catastral 19022A501050940000ZX. Situación: Pol.501 Parc.5094. Titular catastral: Ruiz Fernández Felicísima.
- Referencia Catastral 19022A501050930000ZD. Situación: Pol.501 Parc.5093. Titular catastral: Peña Ruiz María Concepción.

Alhóndiga, 11 de noviembre de 2025.- La Alcaldesa-Presidente. Fdo.: Susana Macho Adalia

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

CUENTA GENERAL 2024

3390

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://arbancon.sedelectronica.es>].

En Arbancón, a 12 de Noviembre de 2025. El Sr. Alcalde-Presidente Don Gonzalo
Bravo Bartolomé.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

3389

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de suministro de Agua potable y alcantarillado en el municipio de Arbancón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arbancon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arbancón, a 12 de Noviembre de 2025. Gonzalo Bravo Bartolomé. El Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACION INICIAL ORDENANZA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO DEL MUNICIPIO DE ARBANCÓN

3387

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2025, acordó el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la regulación del aprovechamiento micológico en el municipio de Arbancón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arbancon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arbancón, a 12 de Noviembre de 2025. Gonzalo Bravo Bartolomé. El Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO AL ALQUILER DE LAS VIVIENDAS MUNICIPALES

3388

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2025, acordó el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la regulación del alquiler de las viviendas municipales en el municipio de Arbancón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arbancon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arbancón, a 12 de Noviembre de 2025. Gonzalo Bravo Bartolomé. El Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

RENOVACIÓN CARGO JUEZ /A DE PAZ SUSTITUTO/A

3391

Sandra Alcalde Almazán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Argecilla, hago saber: Que resulta necesaria la renovación del cargo de Juez de Paz Sustituto de Argecilla.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Argecilla a 13 de Noviembre de 2025, firmado por Alcaldesa-Presidenta, Sandra
Alcalde Almazán



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ATANZÓN

3392

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Atanzón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«SEGUNDO.- aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos del Municipio de atanzón

Vista la Ordenanza reguladora de los espectáculos taurinos del municipio de Atanzón, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 146, de 1 de agosto de 2017, modificada en sus Títulos VI y VII en el año 2022 (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 147, de 2 de agosto de 2022).

Teniendo en cuenta que el municipio de Atanzón tiene prevista la celebración de festejos taurinos en fechas distintas a sus fiestas patronales, para el cumplimiento de la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se considera necesaria proceder a la modificación de la mencionada ordenanza.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Atanzón con la redacción que a continuación se recoge:

“Se modifica el Artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos del municipio de Atanzón, quedando redactado del siguiente modo:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de Atanzón.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en



presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio”.

SEGUNDO. Someter dicha Modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO. Cuando se produzca la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, inscribir la misma en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales.».

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Atanzón es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ATANZÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de ATANZÓN durante sus fiestas patronales.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toread reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de



festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Artículo 3. Clasificación de los Espectáculos Taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

Artículo 4. Espectáculos Prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

Artículo 5. Condiciones de las Instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de



autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
- e. Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

Artículo 6. Condiciones de las Reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una



- determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
 - c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
 - d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

Artículo 7. Reconocimiento Previo de Reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zoosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el



Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.

El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

Artículo 8. Sacrificio de las Reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

Artículo 9. Prohibición del Maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.



Artículo 10. Condiciones Sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico formado, al menos, por:

- a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b. Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.



- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c. Lámpara con luz adecuada.
- d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e. Expansores de la volemia.
- f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos oro-traqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j. Contenedor para material sucio.
- k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m. Aspirador eléctrico.
- n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.

Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:

1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.

2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador.

Artículo 11. Medios de Transporte Sanitarios



En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 12. Presidencia de los Espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio.



En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.

- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

Artículo 13. El Director de Lidia y su Ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- c. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 14. Colaboradores Voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficiente para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.



- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

Artículo 15. Autorización Administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

La no resolución expresa de la solicitud de autorización antes de la fecha prevista para la celebración del festejo, implicará que se entienda otorgada por silencio administrativo.

Contra la resolución de la solicitud de autorización procederá recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 16. Requisitos para la concesión de la autorización

1. Para la concesión de la autorización de celebración del festejo será necesaria:

- a. La acreditación del carácter tradicional del festejo.
- b. La idoneidad acreditada de la seguridad y solidez de las instalaciones que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo del festejo.
- c. La disponibilidad de los recursos sanitarios y de transporte exigidos
- d. La disponibilidad de los servicios del director de lidia, del ayudante, en su caso, y de los colaboradores voluntarios del festejo
- e. La suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los espectadores, terceras personas y a los bienes que puedan derivarse de la celebración del festejo.

2. Los seguros, aludidos en el apartado anterior, deberán tener las cuantías



mínimas de capital asegurado siguientes:

- a. La cuantía de 150.000 euros para el seguro de responsabilidad civil por daños.
- b. La cuantía de 115.000 euros por muerte de cada persona, 12.000 euros para gastos de estancia hospitalaria y curación de cada herido, 90.000 euros por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta, 125.000 euros por cada invalidez permanente absoluta, para el seguro de accidentes. En el caso de los encierros tradicionales de reses por el campo, la cuantía por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta será de 120.000 euros y de 166.000 euros por cada invalidez permanente absoluta.

Artículo 17. Solicitud y documentación

1. La solicitud de autorización deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo.
- b. Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el registro de encierros tradicionales de reses por el campo.
- c. Certificación de técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones, en el caso de festejos desarrollados en plazas de toros permanentes. La certificación para plazas de toros permanentes tendrá validez durante tres años, siempre que durante el mismo período no se hayan ejecutado obras o acaecido eventos que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Si las plazas fueran no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles, la documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones.

Las certificaciones técnicas y las memorias descriptivas harán indicación expresa del aforo máximo de las plazas o recintos cerrados que constituyan su objeto y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo.

- d. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá aprobar por resolución un modelo oficial para estos documentos.
- e. Identificación del jefe y del resto de componentes del equipo médico-quirúrgico del festejo, de los componentes de la dotación de personal de las ambulancias, de la empresa o entidad titular de las ambulancias y de los datos de identificación de estas, así como declaración responsable firmada por el organizador en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en este reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo, conforme al anexo.



- f. Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil.
- g. Identificación del director de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y relación nominal de los colaboradores voluntarios, así como los certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes.

La acreditación de los certificados mencionados podrá obtenerse por la propia Administración, por medios electrónicos, cuando el solicitante así lo autorice.

- h. Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2.000 personas, sean las plazas fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la siguiente documentación adicional:

- a. Ordenanza municipal por la que se regula la celebración del encierro que deberá estar en vigor con antelación a la solicitud de autorización y respetar, en todo caso, lo preceptuado en este reglamento, incluyendo un plan del encierro en el que, al menos, se especificarán las siguientes circunstancias:
 - 1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.
 - 2. Itinerario del encierro.
 - 3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.
 - 4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.
 - 5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.
 - 6. Duración del encierro.
- b. Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento en la que se reflejen los siguientes datos:
 - 1. Relación de los caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.
 - 2. Relación de los vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro, con independencia de los correspondientes a los servicios sanitarios y de las Fuerzas de Seguridad.
 - 3. Descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización.
 - 4. Croquis del recorrido, con indicación de los caminos de acceso a las zonas del encierro y los puntos en que habrán de ser cortados durante la celebración del mismo.
 - 5. Croquis de los desvíos previstos, en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal.
- c. Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada,



certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos reales sobre los mismos. Cuando no haya de transcurrir por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud de autorización.

3. Las solicitudes de autorización de sueltas de reses con exhibición o concurso deberán indicar, además, la siguiente información adicional:

- a. Relación nominal de participantes, y documentación acreditativa de la edad de los mismos.
- b. Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.
- c. Relación de premios.
- d. Copia del reglamento por el que pretende regirse el concurso.
- e. Para los concursos de recortes con reses con cuernos en puntas o mayores de treinta y seis meses, se exigirá declaración de veracidad suscrita por los participantes, en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar, acorde con lo exigido por el reglamento del concurso.

4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del órgano resolutor, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d), apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación.

Artículo 18. Gestión electrónica del procedimiento autorizatorio

El procedimiento de autorización de los festejos se tramitará en soporte electrónico, a cuyos efectos se habilitarán los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades en la que se pueda presentar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa y utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos necesarios, así como recibir las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica. En todo caso, para cualquier aclaración o información, los interesados podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

Artículo 19. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias



estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas del municipio de Atanzón.

Artículo 20. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

Artículo 21. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Artículo 22. Desarrollo de los Encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:
 - a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
 - b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de



quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

- c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.
- e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.
- f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- g. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
- h. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.
El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

- 2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TÍTULO V. ENCIERRROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

Artículo 23. Definición



Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado del ganado desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Artículo 24. Duración

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación suficiente y su duración será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

Artículo 25. Zonas de Encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.



- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4. Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 20 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

Artículo 26. Desarrollo de los Encierros por el Campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos “turismos”, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las



plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Los encierros por el campo consistentes en la conducción de las reses a pie desde la finca ganadera, deberán cumplir además de lo previsto, en su caso, en la disposición adicional tercera del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, las siguientes condiciones:

- a. Durante el traslado de las reses por vías rurales queda prohibida la participación a pie de los aficionados o conduciendo cualquier tipo de vehículo, debiendo ser controladas únicamente por los caballistas acreditados por la organización y acompañadas por los cabestros seleccionados.
- b. La distancia mínima de seguridad entre la zona de suelta y la zona de espectadores será de trescientos metros.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

Artículo 27. Plan de Encierro Plaza Mayor

1º UBICACIÓN ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACION

Zona de Inicio.- Se ubica en los corrales fijos de la Plaza de toros no permanente ubicada en la Plaza Mayor.

Zona de Suelta.- Estará constituida por los siguientes parajes y plaza de toros: Carravilla, Los Cerezos, Cerro Portillo, El Barquillo, Las Cabezuelas y El Rollo.

Zona de Espectadores.- detrás de las talanqueras de la plaza de toros.

Zona de Finalización.-Será la misma que la zona de inicio.

2º ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente de festejo se soltarán las reses desde los corrales de la Plaza Toros, seguirán por las Calles Reina Maria Cristina, Calle Carretera de Centenera hasta llegar a la zona de suelta indicada, donde permanecerán las reses para el disfrute de los participantes hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta llegar al recorrido urbano, Calle Carretera de Centenera Centenera y calle Reina Maria Cristina y llegar a la Plaza de Toros donde se encuentran los corrales de la zona de finalización



3º NUMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

4º NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de cinco, que se encargarán del refugio de los participantes así como de colaborar en el buen desarrollo del festejo siguiendo las instrucciones encomendadas tanto por el organizador del festejo como del presidente del mismo

5º SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE UN EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTREGRIDAD FÍSICA DELAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 5 vehículo de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

6º DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración máxima del encierro será de tres horas. Si por problemas de manejo de las reses o porque se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión

PLAN DE ENCIERRO CORRAL DEL BARQUILLO

1º UBICACIÓN ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACION

Zona de Inicio.- Se ubica en el corral fijo ubicado en el pajaje del Barquillo pegado camino de los cerezos.

Zona de Suelta.- Estará constituida por los siguientes parajes: Carravilla, Los Cerezos, Cerro Portillo, La Sima , Las Cabezuelas y El Rollo.

Zona de Espectadores detrás de las talanqueras de la plaza de toros.

Zona de Finalización.-Será los fijos ubicados en la plaza de toros no permanente .

2º ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente de festejo se soltarán las reses desde el corral del Barquillo encaminadas por el camino de los Cerezos hasta



llegar a la zona de suelta indicada donde permanecerán las reses para el disfrute de los participantes hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses por Calle Carretera de Centenera y calle Reina Maria Cristina hasta llegar a la plaza de toros no permanente donde están ubicados los corrale fijos

3º NUMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

4º NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de cinco, que se encargarán del refugio de los participantes así como de colaborar en el buen desarrollo del festejo siguiendo las instrucciones encomendadas tanto por el organizador del festejo como del presidente del mismo

5º SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE UN EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTREGRIDAD FÍSICA DELAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 5 vehículo de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

5º DURACIÓN DEL ENCIERRO.

La duración máxima del encierro será de tres horas. Si por problemas de manejo de las reses o porque se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión

Artículo 28. Medidas de Seguridad

Será necesaria la existencia de un número de teléfono para comunicar cualquier emergencia.

Por el Ayuntamiento se prohibirá la circulación de vehículos y personas en la zona de suelta, a excepción de la organización y los participantes, e incluyéndose en la prohibición el aparcamiento en dichas vías municipales.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido, llevándose a cabo por los vehículos un seguimiento de los astados.



Dentro de la zona de suelta, desde media hora antes hasta la finalización del festejo, regirán las siguientes prohibiciones:

1ª. Prohibición de circular en cualquier vehículo, a pie o a caballo en todas las vías municipales de este perímetro, excepto organización y participantes

2ª. No se podrá participar ni a caballo ni en vehículos.

Artículo 29. Participantes.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan, prohibiéndose la participación de personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas similares.

Tampoco se podrá participar en caballos o en vehículos, debiendo ir los participantes a pie, y quedando prohibido el maltrato a las reses.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

Los participantes asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por su intervención en el festejo.

La numeración de los artículos del TÍTULO VII. SUELTA DE RESES queda de la siguiente forma:

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

Artículo 30. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 31. Recinto para Seltas de Reses.



Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.

Artículo 32. Desarrollo para Seltas de Reses.

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

La numeración de los artículos del TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR queda de la siguiente forma:

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Principios Generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

Artículo 34. Infracciones

Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán



sancionadas por la Alcaldía o Concejal delegado.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.
- El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Se consideran infracciones graves:

- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.
- El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.
- Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.
- El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Se consideran infracciones muy graves:

- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario, establecido en este Reglamento, o exigido en la autorización e inspecciones,



cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

- La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este Reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.
- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
- Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 35. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

Artículo 36. Procedimiento Sancionador

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador, en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Atanzón, a 13 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Luis Alberto
Ramos Machuca



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE JARDINERÍA.

3394

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Con fecha 11 de noviembre de 2025, se aprueban en Junta de Gobierno Local las bases que han de regir la selección para la creación de bolsa de trabajo de Oficial de Jardinería del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DEL PUESTO DE OFICIAL DE JARDINERÍA EN CONTRATO RELEVO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES Y POSTERIOR CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de una plaza del puesto de Oficial de Jardinería mediante contrato de relevo, en régimen laboral, con jornada completa (100%) y con carácter temporal hasta la jubilación del trabajador relevado.

El salario bruto anual será el establecido en el convenio colectivo vigente del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

2ª.- FUNCIONES BÁSICAS DEL PUESTO

Resumen del puesto:

Realizar tareas de jardinería que requieran especialización para el adecuado mantenimiento y conservación de las zonas verdes y espacios ajardinados municipales.

Actividades principales:

- Realizar la poda de árboles, arbustos y setos, aplicando las técnicas adecuadas según especie y época del año.
- Ejecutar trabajos de plantación y reposición de especies vegetales.
- Realizar tareas de siega, desbroce, recorte de setos y limpieza de zonas verdes.
- Efectuar mantenimientos, reparaciones y programaciones de la red de riego.
- Aplicar tratamientos fitosanitarios conforme a la normativa vigente.
- Colaborar en pequeñas obras de jardinería (bordillos, alcorques, arquetas, etc.).



- Mantener en buen estado las herramientas, maquinaria y vehículos asignados.
- Cumplimentar los partes de trabajo y reportar incidencias al encargado.
- Supervisar o colaborar con ayudantes cuando sea necesario.
- Asegurar la utilización correcta de EPIs y medidas preventivas.
- Realizar otras tareas afines a la categoría del puesto o que sean encomendadas por el superior jerárquico.

3ª.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, aportando antes de la contratación certificado médico de aptitud para el desempeño de todas las funciones puesto de trabajo y en el horario indicado.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en



situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- Formación Profesional de Grado Medio o Superior

f) Experiencia acreditada mínima de 1 año en trabajos de jardinería o mantenimiento de zonas verdes.

4ª.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal (www.azuqueca.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia.

5ª.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, se presentarán a través del Registro Electrónico General o conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

Documentación a aportar:

- DNI.
- Título exigido.
- Vida laboral y contratos o certificados acreditativos de experiencia.
- Diplomas o certificados de formación.

6ª.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Finalizado el plazo de presentación, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón municipal.

Habrà un plazo de dos días naturales para reclamaciones o subsanaciones. De no haberlas, la lista se elevará a definitiva.

7ª.- TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

Los derechos de examen serán de 12,50 €, y se ingresarán por el sistema de autoliquidación. A estos efectos se deberá cumplimentar el impreso facilitado por el Ayuntamiento y se presentará en cualquier Banco o Caja de Ahorros de las que actúan como entidades financieras colaboradoras en la recaudación tributaria, para su validación mediante impresión mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los que acrediten hallarse en



situación de desempleo, mediante tarjeta de la Oficina Pública de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o certificado de dicha Entidad. Y el personal que opte a la plaza reservada a personal con discapacidad, deberá tener reconocido por la Administración competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

8ª.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso selectivo se realizará mediante concurso de méritos, con una puntuación máxima de 100 puntos, valorándose los méritos acreditados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional – hasta 60 puntos

Se valorará la experiencia profesional directamente relacionada con las funciones propias del puesto de Oficial de Jardinería, conforme a la siguiente escala:

1. Experiencia en la Administración Pública formando parte de servicios municipales:
 - 0,60 puntos por mes completo trabajado como oficial de jardinería.
2. Experiencia en empresas privadas que presten servicios en contratas para Administraciones Públicas:
 - 0,40 puntos por mes completo trabajado en funciones equivalentes.
 - Cuando no se pueda acreditar mediante certificado de empresa que la actividad se ha desarrollado vinculada a un contrato con la Administración Pública, se considerará incluida en el apartado 3 siguiente.
3. Experiencia en empresas privadas del sector de jardinería o mantenimiento de zonas verdes:
 - 0,25 puntos por mes completo trabajado.

No se valorarán periodos inferiores a treinta días ni categorías distintas de las especificadas.

La experiencia deberá acreditarse mediante vida laboral y certificados o contratos en los que conste la categoría profesional desempeñada y, en su caso, la vinculación con contratos públicos.

B) Formación específica – hasta 35 puntos

Se valorará la formación reglada y complementaria relacionada con las funciones del puesto de Oficial de Jardinería, conforme a los siguientes criterios:

1. Formación reglada o acreditada:
 - 10 puntos por estar en posesión de Formación Profesional de Grado Medio o Superior en Jardinería y Floristería, Paisajismo o Medio Rural, o de un Certificado de Profesionalidad de nivel 2 o superior en instalación y mantenimiento de jardines, viverismo o áreas afines.
2. Cursos de formación complementaria:
 - a. Cursos de arboricultura, poda y riego:
 - De 10 a 20 horas: 1 punto.



- De 21 a 50 horas: 2 puntos.
 - De 51 a 100 horas: 3 puntos.
 - Más de 100 horas: 4 puntos.
- b. Otros cursos de jardinería (maquinaria, fitosanitarios, prevención de riesgos laborales, jardinería sostenible, xerojardinería, etc.):
- De 10 a 20 horas: 0,5 puntos.
 - De 21 a 50 horas: 1 punto.
 - De 51 a 100 horas: 1,5 puntos.
 - Más de 100 horas: 2 puntos.

Solo se valorarán los cursos impartidos u homologados por organismos públicos o entidades reconocidas oficialmente, en los que conste el número de horas y contenidos.

C) Carnés y habilitaciones adicionales – hasta 5 puntos

- Certificado de operador con plataforma elevadora: 3 puntos.
- Carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel cualificado): 1 punto.
- Carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel básico): 1 punto.

D) Criterios de desempate

En caso de empate, prevalecerá por este orden:

1. Mayor puntuación en experiencia profesional.
2. Mayor puntuación en formación reglada o acreditada.
3. Mayor edad del aspirante.

9ª.- CALIFICACIÓN

En caso de empate entre los aspirantes, se aplicarán los criterios señalados en el apartado anterior, si el empate persiste el Tribunal sorteará la posición de los aspirantes en la bolsa de trabajo, El sorteo debe realizarlo el Tribunal, con todos sus miembros presentes. El acta debe recoger los nombres de los aspirantes empatados, el método empleado y el resultado del sorteo.

10ª.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente/a: Técnico de la Corporación designado por el Alcalde.
- Vocales: Dos trabajadores municipales, uno del área de Jardinería, de igual o superior categoría.
- Vocal a propuesta del Comité de Empresa.
- Secretario/a: Trabajador/a municipal, con voz y voto.

Todos los miembros del tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

11ª.- NORMA FINAL



Contra las presentes bases podrá interponerse recurso en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Azuqueca de Henares a 13 de noviembre de 2025. La Alcaldesa en funciones,
Yolanda Rodríguez Valle.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LA TEMPORADA 2025-2026

3393

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Con fecha 11 de noviembre de 2025, se aprueban en Junta de Gobierno Local las bases que han de regir la selección para la creación de bolsa de trabajo de monitores Deportivos para la temporada 2025-2026 del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LA TEMPORADA 2025-2026

1º OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto de la presente convocatoria es para crear bolsa de empleo que puedan cubrir posibles plazas temporales vacantes de monitores deportivos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en función de la especialidad:

MONITOR	ACTIVIDAD	Nº HORAS SEMANALES	PERIODO DE PRESTACIÓN
1 monitor	Bádminton	2	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Baloncesto	2	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Fútbol	3	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Gimnasia Rítmica	4	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Pádel	1	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Tenis	2	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Tiro con Arco	4,5	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26
1 monitor	Voleibol	3	Actividad de las escuelas deportivas municipales curso 2025-26

2º TRABAJO A REALIZAR.



El Trabajo consistirá en:

- Impartir clases en la modalidad deportiva para la que sea contratado en el horario y grupos que indiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- Informar, dirigir, controlar los grupos asignados, llevar un seguimiento de los mismos mediante la cumplimentación de los diferentes mecanismos de control encargados por los servicios técnicos del Ayuntamiento, así como la entrega de una programación anual.
- Responder estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación, que en todo momento sea vigente, respecto a las instalaciones deportivas de uso público, y que se relacionan directamente con el cometido de su servicio. Participar en el buen funcionamiento y conservación de las mismas, así como los materiales y documentos adscritos a su trabajo.
- Hacerse cargo de los grupos de alumnos de su misma especialidad cuando por razones de enfermedad, fuerza mayor o imprevistos del monitor correspondiente no sea posible ser sustituido.
- Acompañar y dirigir a los alumnos de las escuelas deportivas municipales durante los desplazamientos ligados con el desarrollo de la actividad deportiva (partidos, participación en eventos, reconocimientos, etc).
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- Asistir a la formación que se programe desde los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- Utilización del material de asistencia médica para el que sea formado (botiquín de primeros auxilios, DESA, etc).

3º REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados



Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, aportando antes de la contratación certificado médico de aptitud para el desempeño de todas las funciones del puesto de trabajo y en el horario indicado.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación:

Título de Curso Entrenador Nacional C o equivalente, de la especialidad deportiva a la que opta, expedido por la Federación Española correspondiente.

Además, se admitirán las siguientes titulaciones, (siempre y cuando en las mismas hayan impartido al menos 2 créditos de la modalidad a la que se presentan):

- Título de Técnico en Enseñanzas y Animación Sociodeportiva o equivalente
- Título de Magisterio, especialidad Educación Física
- Haber cursado, al menos los 2 primeros cursos del Grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o equivalente.

Los títulos deben estar otorgados por entidades reconocidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal. Este punto se acreditará mediante Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del interesado o la interesada.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

4º SOLICITUDES, FORMA, PLAZO Y LUGAR:



4.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares que les será facilitado en el SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

4.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.3 Lugar de presentación: El impreso de solicitud y copia debidamente cumplimentados se presentarán con el justificante de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares Plaza de la Constitución número 1 planta baja.

Las instancias también podrán presentarse en las distintas formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 Defecto de solicitudes: Con arreglo a lo determinado en el Artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado/a del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

5º PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el plazo establecido a tal efecto, e irán dirigidas al Sr. Alcalde y acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- ORIGINAL DE LA VIDA LABORAL COMPLETA
- Currículum Vitae.
- Documentos señalados en la base 7ª que acrediten los méritos a valorar (para tener en cuenta los méritos se debe reflejar mediante certificado expedido por el órgano correspondiente el número de horas de los cursos, así como el tiempo, categoría y jornada efectiva en la que ha sido empleado).

Además, los solicitantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes que presenten las instancias y los documentos que las acompañan en las Oficinas del Servicio de Correos, a tenor del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si tuvieran entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se considerarán presentadas fuera de plazo. Lugar de presentación.



El impreso de solicitud y copia debidamente cumplimentados se presentarán con el justificante de haber satisfecho los derechos de examen en el Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares Plaza de la Constitución número 1 planta baja.

Las instancias también podrán presentarse en las distintas formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, mediante resolución, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento para que, los interesados puedan presentar reclamaciones sobre su exclusión o subsanación de errores. En el supuesto de que no existan excluidos o errores, la referida lista se elevará a definitiva sin más trámite.

7º SISTEMA DE SELECCIÓN.

CONCURSO: consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes según el siguiente baremo:

-Por EXPERIENCIA: hasta un máximo de 600 puntos

- a. Por cada hora de Experiencia Laboral como monitor deportivo de la especialidad a la que opta o categoría superior en Administraciones Públicas relacionado con la actividad física y el deporte, 1 punto. Deberá acreditarse con fotocopia compulsada del contrato y certificado de prestación laboral expedido por la empresa en la que se hubieran prestado los servicios en el caso de contratación y certificado de vida laboral por parte del INSS en el caso de Autónomo.
- b. Por cada hora de Experiencia Laboral como monitor deportivo de la especialidad a la que opta o categoría superior en Empresas Privadas, 0,5 puntos. Deberá acreditarse con fotocopia compulsada del contrato y certificado de prestación laboral expedido por la empresa en la que se hubieran prestado los servicios (la vida laboral podrá sustituir al certificado de empresa, pero nunca al contrato).
- c. Por cada hora de Experiencia Laboral como docente en Administración pública o empresa privada no relacionado con la materia deportiva a la que se presenta, 0,25 puntos. Deberá acreditarse con fotocopia compulsada del contrato y certificado de prestación laboral expedido por la empresa en la que se hubieran prestado los servicios. (la vida laboral podrá sustituir al certificado de empresa, pero nunca al contrato).

NO SE VALORARÁN PERIODOS INFERIORES A UN MES

-Por FORMACIÓN ESPECÍFICA relacionada con las condiciones del puesto a desempeñar,



hasta un máximo de 600 puntos, en función de las titulaciones poseídas:

- Licenciado en Educación Física o equivalente, 250 puntos.
- Diplomado en Educación Física o equivalente, 75 puntos.
- Nivel I de monitor deportivo, 40 puntos.
- Nivel II de monitor deportivo, 125 puntos.
- Nivel III de monitor deportivo, 250 puntos
- Por cursos de formación de más de 10 horas, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo. Se puntuará:
 - Cursos de 10 a 19 horas..... 10 puntos
 - Cursos de 20 a 39 horas..... 20 puntos
 - Cursos de 40 a 59 horas..... 30 puntos
 - Cursos de más de 60 horas..... 40 puntos

8º TASAS.

Serán de 16,60€ el citado importe se ingresará por el sistema de autoliquidación. A estos efectos se deberá cumplimentar el impreso facilitado por el Ayuntamiento y se presentará en cualquier Banco o Caja de Ahorros de las que actúan como entidades financieras colaboradoras en la recaudación tributaria, para su validación mediante impresión mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los que acrediten hallarse en situación de desempleo, mediante tarjeta de la Oficina Pública de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o certificado de dicha Entidad.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

9º CALIFICACIÓN, RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, PERIODO DE PRUEBA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los documentos aportados en su C.V.

Terminada la calificación de las pruebas, las puntuaciones obtenidas serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal Calificador propondrá, al Presidente de la Corporación, la contratación de los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación final. En ningún caso el Tribunal podrá proponer mayor número de aspirantes que plazas ofertadas, quedando los restantes aspirantes no propuestos por el Tribunal como bolsa de empleo, por orden de puntuación.

En caso de empate, primará el aspirante que tenga mayor puntuación en experiencia si persiste el empate primará la formación específica. Si persistiera el empate, el Tribunal sorteará la posición de los aspirantes en la bolsa de trabajo, El sorteo debe realizarlo el Tribunal, con todos sus miembros presentes. El acta debe recoger los nombres de los aspirantes empatados, el método empleado y el



resultado del sorteo.

En el contrato de trabajo se establecerá un periodo de prueba de cuarenta y cinco días.

Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de exposición de las puntuaciones finales, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 4ª. Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación, o no reúne los requisitos exigidos, será contratado el siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que presente la documentación y reúna los requisitos exigidos.

10º TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: Técnico de la Corporación.

Vocales: Un trabajador/a nombrado por el Comité de Empresa del Ayuntamiento.

Secretario: Un trabajador/a de la Corporación.

Estará constituido con arreglo al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

11º.- NORMA FINAL

Contra estas bases se podrá interponer recurso contencioso administrativo según Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta ley establece los procedimientos y plazos para interponer recursos y acciones legales contra actos administrativos.

En Azuqueca de Henares a 13 de Noviembre de 2025. La Alcaldesa en Funciones,
Yolanda Rodríguez Valle.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

3395

Por Resolución de Alcaldía n.º Decreto 2025-0912 de fecha 13 de noviembre de 2025 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2025.

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	N.º DE VACANTES	SISTEMA DE ACCESO
A	A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	Aquitecto superior.	1	Concurso-Oposición
AP	-	SUBALTERNA	SERVICIOS ESPECIALES	Op. Servicios múltiples.	1	Concurso-Oposición
C	C2	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA	Aux. administrativo	3	Concurso-Oposición

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	N.º DE VACANTES	SISTEMA DE ACCESO
Op. Serv. Múltiples (limpieza)	2	Concurso-Oposición
Op. Serv. Múltiples	5	Concurso-Oposición
Oficial Serv. Múltiples	2	Concurso-Oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente de esta corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Brihuega, a 13 de noviembre de 2025.- D. Luis Manuel Viejo Esteban, Alcalde-



Presidente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2025

3396

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1/2025, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos y remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 1/2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://cogollor.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogollor, a 12 de noviembre de 2025. El Alcalde: Alberto Santos Alcalde.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3397

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 19 de septiembre de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. Naturaleza y Fundamento

Artículo 1.-

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

II. Hecho imponible

Artículo 2.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.a) No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.



b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que tengan la condición de obligado tributario conforme a lo previsto por el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a. Cuando se haya cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En el supuesto de cese de la actividad social, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.-

1.-) Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático,

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo; esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el certificado de la minusvalía emitido por Órgano competente y justificando que el vehículo se destina a su uso exclusivo en los siguientes términos:

1.- Se presumirá el destino al uso exclusivo del minusválido titular cuando éste acredite la condición de viudo o separado legalmente, emancipado o soltero con vida independiente de otros familiares.

En caso de matrimonio, o si el contribuyente conviviera con otros familiares, se establece tal presunción si acredita ser el conductor habitual declarado en la póliza de seguro del vehículo, o bien que ninguno de los familiares está en posesión del carné de conducir mediante certificado negativo de la Jefatura Provincial de Tráfico o que éstos hicieran uso de otro vehículo.

2.- Si el titular convive en el domicilio de sus padres, se presumirá su uso exclusivo si, además de estar en posesión del carné de conducir, justificara la tributación por otro vehículo en la unidad familiar y la percepción de ingresos propios mediante declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas o de sus retribuciones periódicas.



3.- Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se considerarán en todo caso de uso exclusivo de tales personas; debiendo en este caso justificar que la minusvalía hace necesario este tipo de desplazamiento.

4.- En los demás casos, no cabe presumir que el vehículo existente en la unidad familiar se destine al uso exclusivo del minusválido, sino que éste está destinado al servicio de toda la familia, por lo que corre por cuenta del titular la carga de la prueba de que el vehículo en cuestión se destina a su transporte diario a centros de trabajo o asistencia, o a cualquier otro lugar de concurrencia habitual y cotidiana por su minusvalía, a cuyo fin será admisible certificación o declaración documental expedida expresamente a estos efectos fiscales por el director o titular del centro que tenga constancia personal de ello.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

h) Se establece una exención por aplicación de la bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

2) Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) f) g) y h) y la bonificación de la letra h) del apartado uno del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando copia de la ficha técnica. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El efecto de la concesión de estos beneficios tributarios empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud; y para que tengan efectividad en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud deberá presentarse antes de procederse a la misma.

V. Tarifas

Artículo 5.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el art.95 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en el coeficiente del 1,15.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	14,51
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,19



De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	82,73
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,05
De 20 caballos fiscales en adelante	128,80
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	95,80
De 21 a 50 plazas	136,44
De más de 50 plazas	170,55
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48,62
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	95,80
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	136,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	170,55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20,32
De 16 a 25 caballos fiscales	31,94
De más de 25 caballos fiscales	95,80
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	31,94
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	95,80
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,08
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,08
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,71
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	34,83
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	69,67

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismos a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales,



alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

c) Cuando se trate de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

El Ayuntamiento proporcionará a los contribuyentes una relación de los vehículos de tracción mecánica existentes en el mercado con indicación de los caballos fiscales de cada uno de los modelos.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso de carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

VI. Período impositivo y devengo

Artículo 6.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.



2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva o temporal del vehículo en el registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y, en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

VII. Gestión y cobro del tributo

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Driebes siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.-

1. Este impuesto se gestionará en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

2. Respecto de los expresados vehículos, a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, el sujeto pasivo, una vez matriculado el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico y previamente a la obtención del permiso de circulación, practicará, en los impresos habilitados al efecto por el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara, la autoliquidación del impuesto, e ingresará su importe.

3. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.-

Igualmente, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o el cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, cuando implique un cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago de las obligaciones tributarias devengadas por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 10.-

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.



2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallan inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Driebes.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 2 de fecha 5 de enero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Driebes a 13 de noviembre de 2025. El Alcalde, Alfonso Fernández Arenas.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2024

3398

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Durón, a 13 de noviembre de 2025. Fdo.: Juan Ramírez García, Alcalde
Presidente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL 2023

3399

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escamilla.sedelectronica.es>].

En Escamilla, a 13 de noviembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Antonio Santos Vindel.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE CREDITO EXPTE 1/2025

3400

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
337 632	Edificios y otras construcciones	0	1.368,51	1.368,51
912 10000	Retribuciones basicas	0	10	10
920 143	Otro personal	0	3,04	3,04
150 619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes	0	100	100
920 22199	Otros suministros	4.750	500	5.250
920 22706	Estudios y trabajos técnicos	1.800	2.700	4.500
161 210	Infraestructuras y bienes naturales	0	12,31	12,31
136 213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utilaje	0	32,67	32,67
920 160	Cuotas sociales	11.000	2.000	13.000
150 212	Edificios y otras construccion	0	3.500	3.500
920 212	Edificios y otras construcciones	0	4.000	4.000
419 22699		0	1.700	1.700
454 22199	Otros suministros	150	13.200	13.350
327 609		0	16.915,80	16,915,80
TOTAL		17.700	46.042,33	63.742,33

Suplementos en Conceptos de Ingresos



Aplicación: económica				
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	87	870	Remanente Líquido de Tesorería	46.042,33
			TOTAL INGRESOS	46.042,33
Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.				
En Escopete, a 13 de noviembre de 2025. La alcaldesa Paula García Gómez				



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA

3401

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fuentelencina.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuentelencia a 12 de noviembre de 2025. El Alcalde Presidente. Santos López
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2026

3402

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el EJERCICIO 2026, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el 12 de noviembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Galve de Sorbe a 13 de noviembre de 2025. Firmado. El Alcalde. Francisco Javier Lopez Lorenzo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 5/2025 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025

3403

Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2025, la modificación de créditos número 5/2025, transferencias de crédito, del presupuesto municipal para el año 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hita.sedelectronica.es>.

De no formularse alegación alguna, el acuerdo inicial se entenderá aprobado definitivamente.

En Hita, a 13 de noviembre de 2025. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

**CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO-OPOSICIÓN
(PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO). LISTADO PROVISIONAL DE
ADMITIDOS Y EXLCUIDOS****3404**

Concluido el plazo de presentación de instancias del proceso selectivo de personal funcionario interino para cubrir la plaza de Secretaría Intervención de la agrupación de Lupiana y Valfermoso de Tajuña, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de la Presidencia de la agrupación, y vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal de selección, y en uso de sus atribuciones legales,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de candidatos admitidos y excluidos.

Arancha	Alonso	Villaverde	03****52Q
Julián	Álvarez	Villena	04****04K
José Antonio	Bueno	Moreno	75****99T
Ignacio	García	Román	03****04 X
Jorge Alfonso	Hernansáiz	Ballesteros	04****75G
José Luis	Hernansáiz	Ballesteros	04****74A
Tais	Jiménez	Cantos	53****42T
Víctor	Jiménez	Navarro	03****36P
Noelia	Lucía	Marchamalo	03****23A
Ana Isabel	Rodríguez	Machado	03****04L
Víctor	San Vidal	Martínez	03****14N
Ángel	Sánchez	Sánchez	45****15Z
Agustín	Santafé	Pomed	25****455E
Laura	Torres	Marina	03****59K
Xaviera	Villareal	del Real	42****89E

SEGUNDO.- No admitir a los siguientes candidatos, concediendo un plazo de 5 días



hábiles para subsanar, de acuerdo con la Base cuarta de las Bases que rigen el procedimiento selectivo:

Blas	Baraka	Rivero Delgado	03****22W	b)
María	Blas	Domínguez	03****36P	a) y b)
Nieves Lidia	Castillo	Ollero	05****64R	b)
Beatriz	Heredia	Beneitez	03****28V	b)
Laura	Ruiz	Vilar	03****13E	a)

- No presenta Anexo I
- No acredita titulación de acceso

TERCERO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar el proceso de selección a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Erika Calderari Torres
Suplencia	Alfredo Padrino Rincón
Vocalía	Julio Parera Bermúdez
Suplencia	Roberto Barrio Tomás
Vocalía	Isabel López de la Fuente Martínez
Suplencia	Marta Esteban Catalán
Vocalía	María Marta Martínez Casero
Suplencia	Eduardo Ramón de las Peñas Plana
Secretaría	Jose Javier Ruiz Ochayta
Suplencia	Juan Antonio Bueno Delgado

CUARTO.- De acuerdo con la Base cuarta de las Bases que rigen el procedimiento, la fase de oposición se realizará el día 10 de diciembre de 2025, a las 09:30 horas en el Edificio San José (Calle Atienza, número 4), en Guadalajara.

Inmediatamente después de la realización del ejercicio práctico, los aspirantes leerán el ejercicio ante el Tribunal.

QUINTO.- Se pone en conocimiento de los candidatos las características del puesto convocado:

- Régimen de jornada será a tiempo completo.
- Retribuciones:
- Salario base del Subgrupo A1.



- Complemento de destino nivel 26.
- Complemento específico (incluyendo el de agrupación): 11.531,24 €

SEXTO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el B.O.P., en la sede electrónica y en el Tablón de edictos y el Ayuntamiento cabecera de la Agrupación.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios sucesivos se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba práctica y en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación.

En Lupiana, 13 de noviembre de 2025.- La Alcaldesa- Presidenta, Blanca del Rio Baños.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

CONVOCATORIA DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ TITULAR

3405

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 3/95, de 7 de julio, de los Jueces de Paz, se hace público que ha sido convocada la plaza de Juez de Paz Titular de esta localidad. Los interesados deberán presentar instancia en modelo oficial en las oficinas del Ayuntamiento de lunes a Viernes en horario de 10:00 a 13:30 horas o a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://mondejar.sedelectronica.es/> dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mondéjar, a 12 de Noviembre de 2025. El Alcalde, D. José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE BASURAS

3406

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6.2.-Cuota tributaria. – Por cada vivienda : 95,00 euros .”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Pozo de Almoguera, a 31 de octubre de 2025. Fdo : Jesús Salvador Adán Murillo.
Alcalde- Presidente .



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE MAESTRO/A CON FUNCIONES DIRECTIVAS

3407

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal de la plaza de:

1. Maestro/a de Educación Infantil de la Escuela de Educación Infantil, con las siguientes características:
2. Denominación de las plazas: Maestro/a de Educación Infantil con funciones de Dirección.
3. Régimen: Personal laboral temporal.
4. Titulación exigible:
 - Grado en Maestro de Educación Infantil.
 - Maestros con la especialidad de Educación Infantil.
 - Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa (Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, Anexo 3, "Boletín Oficial del Estado" de 23 de enero de 1996).
 - Profesor de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar.
 - O grado equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

5. Sistema selectivo: Concurso de méritos.

Segunda. — Necesidad y modalidad contrato.

Tras la firma del convenio entre el Ayuntamiento de La Riba de Saelices y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad del componente 21, se aprecia la necesidad de constituir una bolsa de trabajo para la contratación del personal responsable de prestar servicio de Escuela Infantil durante la vigencia del convenio, así como, para cubrir de forma ágil los períodos de vacaciones, bajas, permisos, licencias y otras necesidades circunstanciales del servicio.

El carácter del que se suscriba con los integrantes de la bolsa será laboral temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo. Será un contrato de duración determinada vinculado a programas financiados con el Mecanismo de Recuperación



y Resiliencia, de conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Horario: De lunes a viernes, en horario intensivo de mañanas con un mínimo de 6 horas/día. En cualquier caso será fijado por la Alcaldía.

Funciones: Aquellas derivadas del funcionamiento de la escuela de 1 a 3 años, con todas las obligaciones que establece para el cargo Maestro/a Director/a o puesto de trabajo la legislación vigente, en especial: Elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica del centro, atención integral del niño/a, control de entrada y salida de los alumnos/as, atención a familias, programación de actividades lúdico-formativas, etc.

Además, deberá cumplirse la normativa y medidas sanitarias vigentes en cada momento.

Retribución: Conforme al XIII Convenio Colectivo de Centros de asistencia y educación infantil, de ámbito estatal (código convenio nº 99005615011990). Se valorarán por la Alcaldía complementos como el kilometraje.

Duración: 3 años a partir de la formalización del contrato, siempre y cuando haya alumnos/as.

Tercera. — Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida, señalada en la Base Primera, apartado 4.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.



Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la contratación.

Cuarta. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (anexo I) requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP de Guadalajara, en la web de este Ayuntamiento (dirección: <https://www.ribadesaelices.es>) en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://ribadesaelices.sedelectronica.es/>) y en el tablón de anuncios para mayor difusión.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la web de este Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

La solicitud deberá acompañarse de:

- Fotocopia del DNI o, en caso de extranjeros, documento equivalente.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida. No obstante, lo anterior, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que acredite que no ha sido condenado por ningún delito contra la libertad sexual.
- Los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso, debiendo aportarse copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias, no admitiéndose más documentos que pudieran presentarse con posterioridad. Solo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. — Admisión de aspirantes.



Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de cinco días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica y web del Ayuntamiento de La Riba de Saelices y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://ribadesaelices.sedelectronica.es/>), en el tablón de anuncios y web. En esta misma publicación se hará constar la designación nominal del tribunal.

Sexta. — Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de la baremación, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. — Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

La puntuación máxima será de 100 puntos.



La formación supondrá un 60% de la calificación, obteniéndose la mitad de la puntuación en este criterio por formación académica y la otra mitad por cursos de formación continua.

La experiencia profesional se valorará con el 40% de los puntos totales.

1º) PUNTUACIÓN DE MÉRITOS REFERIDOS A FORMACIÓN.

Para acreditar cada titulación, se presentará certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. El límite máximo en la valoración de la formación será de 60 PUNTOS.

Se valorarán los siguientes méritos:

I. FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo 30 puntos sobre 100).

- a. Por estar en posesión del título de Magisterio o Grado en Maestro en educación de cualquier otra especialidad distinta a la presentada para ser admitido en el proceso selectivo del título, 10 puntos.
- b. Por estar en posesión de un máster universitario oficial relacionado con el campo de la Educación Infantil: 5 puntos.
- c. Por estar en posesión de un doctorado oficial relacionado con el campo de la Educación Infantil: 15 puntos.

II. CURSOS DE FORMACIÓN. (Máximo 30 puntos sobre 100)

Se valorarán los cursos de formación impartidos por las Administraciones Públicas, Universidades o Centros Oficiales o programas de formación continua en las Administraciones Públicas en colaboración con los Sindicatos; siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y que estén directamente relacionados con los cometidos y funciones de la plaza a la que se aspira; se sumará 0,01 puntos por cada hora acreditada.

Es necesario incluir copia del certificado o diploma de expedición con el número de horas y organismo que imparte el curso; es recomendable incluir el programa o contenido de la formación. Los títulos de máster propio de las Universidades, se considerarán cursos de formación.

2º) PUNTUACIÓN DE MÉRITOS REFERIDOS A EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se tendrá en cuenta el desempeño laboral en el sector público y privado siempre que se acredite que las funciones son afines al puesto al que se aspira.

No se tendrán en cuenta actividades como prácticas, ni aquellas que no tengan carácter contractual.

Si los servicios se han prestado en alguna Administración Pública es necesario presentar informe de vida laboral, certificado de la Administración Pública en la que se ha ejercido (en el que conste categoría o nivel desempeñado y tiempo trabajado); si se ha trabajado para un Ayuntamiento, el certificado ha de ser firmado por el responsable de la Secretaría.



Cuando el trabajo se haya realizado en el ámbito privado es necesario el informe de vida laboral y el certificado de empresa con el sello identificativo, la denominación de la plaza, la categoría profesional y el grupo de cotización en la Seguridad Social.

El límite máximo en la valoración de la experiencia no podrá superar 40 PUNTOS, distribuidos de esta forma:

- a. EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. (Máximo 30 puntos sobre 100). En la misma categoría a la del puesto al que se opta, se sumaran 0.4 puntos por cada mes trabajado, si se han desempeñado funciones iguales a las de la plaza a que se opta.
- b. EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO. (Máximo 15 puntos sobre 100). En la misma categoría a la de la plaza a la que se opta, se sumarán 0.2 puntos por cada mes trabajado, si se han desempeñado funciones iguales a las de la plaza a que se opta.

Los servicios deberán haber sido prestados en Escuelas Infantiles autorizadas e inscritas como tales en el registro de la Delegación Provincial de Educación de la provincia de que se trate.

Octava. — Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos.

Novena. — Relación de aspirantes y acreditación de requisitos.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas durante diez días, el tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento (dirección: <https://www.ribadesaelices.es/>), y en la sede electrónica del Ayuntamiento (dirección: <https://ribadesaelices.sedelectronica.es/>).

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado durante diez días, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Décima. — Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en otro Ayuntamiento, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de ocupado, con contrato laboral.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar la documentación justificativa de su renuncia en el plazo de cinco días desde la misma.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes (número de teléfono y correo electrónico) que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Los llamamientos se realizarán por comunicación telefónica a los primeros integrantes de la bolsa sucesivamente, y se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto, con un intervalo de quince minutos entre cada llamada.



Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en cinco horas desde la primera llamada se acudirá a la persona siguiente (que ya estará preavisada).

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 5 días, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Undécima. — Protección de datos

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de La Riba de Saelices con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

Duodécima. — Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para dar respuesta será de 24 horas, y se presentará el/los día/s que se le hayan indicado telefónicamente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP de Guadalajara (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio



de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Normativa de aplicación

- Los contenidos educativos y requisitos profesionales serán los determinados en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el DOCM nº 133 de 10 de julio de 2009.
- Si bien la escuela infantil de La Riba de Saelices está gestionada por una entidad pública (Ayuntamiento de La Riba de Saelices) las retribuciones, clasificación, jornada de trabajo, gestión y contratación del profesorado de la escuela infantil de La Riba de Saelices queda afectado por el XIII Convenio Colectivo de Centros de asistencia y educación infantil (código convenio nº 99005615011990) publicado en el BOE nº 135 del 5 de junio de 2025.

La Riba de Saelices, a 13 de octubre de 2025 El Alcalde: D. Carlos Loscos Moreno



ANEXO I (Solicitud)

D/D9. con DNI n.º, domicilio a efectos de notificación en Y siguientes datos de contacto: Teléfono: ; Correo electrónico:

EXPONE:

PRIMERO: Que vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo mediante el sistema de concurso de la plaza de Director/a en Educación Infantil de la Escuela Infantil de La Riba de Saelices, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer y acepto las bases generales de la convocatoria relativa al proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Educación Infantil en la Escuela Infantil de El Pobo de Dueñas.

CUARTO. Que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la presente instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En La Riba de Saelices, a de de 2025. El/la Solicitante, Fdo.:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

1. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros/as: permiso de residencia y trabajo, según los casos).
2. Titulación requerida.
3. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

B. OTRA DOCUMENTACION: currículum vitae, documentación acreditativa de los méritos alegados, etc.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RIBA DE Saelices

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

CUENTA GENERAL 2024.

3409

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del municipio de Terzaga correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoterzaga.sedelectronica.es>].

En Terzaga a 12 de Noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo: Roberto Molina Bacarizo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

3408

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Terzaga, de fecha 12 de Noviembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoterzaga.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Terzaga a 12 de Noviembre de 2025. El Alcalde. Fdo: Roberto Molina Bacarizo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA/ARCHIVO MUNICIAPAL

3412

Resolución de Alcaldía n.º 2025/0562, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Trijueque por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca/Archivo Municipal, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Denominación de la plaza	Técnico Auxiliar de Biblioteca/Archivo Municipal.
Régimen	Personal laboral
Unidad/Área	Servicios Generales.
Categoría profesional	Grupo de Titulación 3; equiparado al subgrupo C1 de funcionarios.
Titulación exigible	Bachillerato o equivalente.
Sistema selectivo	Concurso-oposición

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos	
Nombre y apellidos	D.N.I.
INMACULADA MORENO LAREDO	***9174**
SILVIA JIMENEZ IRITIA	***1263**



YOLANDA PILAR SANCHEZ HERNANDEZ	***3118**
ANGELA MARIA MANSILLA BENITEZ	***8926**
CAROLINA MUÑOZ TORIJA	***2205**
GISELA DIAZ MARCOS	***1291**
ALBA MARTINEZ-ALCOCER FUERTE	***3461**
VIRGINIA ESTEBAN RIOJA	***3272**
JOSE JUAN HOLGADO BULLON	***4470**
MARIA ANGUSTIAS MARTEL MUÑOZ-COBO	***1968**
SARA PLANET REMESAL	***9253**
JUAN LEJARRAGA VERA	***3736**
ANA MARIA GONZALEZ CALVO	***2638**
NIEVES VILLALON PERALBO	***5810**
GERMAN GARCIA TORRENTE	***9058**
LAURA MARTINEZ MARTINEZ	***2199**
FLORENCIO MAYORAL SANCHEZ	***0071**
FATIMA HERREROS SANZ	***1598**
JORGE MANUEL GUILLEN FERNANDEZ	***4634**
CRISTINA MINAYA VALLES	***0729**
KATIUSKA PAMELA RIVERA ICAZA	***0859**
BARTOLOME SAEZ OCHOA	***5485**
VICTOR HUGO ACEVEDO LEON	***8594**
LAURA ALAVA TEJERO	***2633**
ANA JIMENEZ MARTINEZ	***1298**
MARCOS SAIZ COBO	***3479**
DANIEL ROJO GOMEZ	***1441**
JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	***1396**
MARIA JOSE PAJARES ARROYO	***9417**
NURIA DE LOS REYES VERA APARICI	***8532**
RODRIGO DE CASTRO DE AGUSTIN	***0530**
MANUEL BENITO GREGORIO	***9288**
Excluidos	
Ninguno	

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trijueque.sedelectronica.es>].



Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Trijueque, a 13 de noviembre de 2025. El alcalde, Javier Vela Valderas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACION DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE ALGUACIL-OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

3411

Resolución de Alcaldía n.º 2025/0560, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Trijueque por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Denominación de la plaza	Alguacil-Operario de Servicios Múltiples
Régimen	Personal Funcionario
Unidad/Área	Servicios Generales.
Categoría profesional	Grupo de Titulación Subgrupo C2 de funcionarios.
Titulación exigible	Educación obligatoria o equivalente.
Sistema selectivo	Concurso-oposición

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos	
Nombre y apellidos	D.N.I.
SANTIAGO JOSE MENDEZ SUAREZ	***7638**
ADRIAN FERNANDEZ GOMEZ	***2507**



RICARDO ARAGON PIVIDAL	***7641**
ALBERTO CUEVAS ESTEBAN	***6621**
SARA PLANET REMESAL	***9253**
MIGUEL MARTIN VICENTE	***3251**
VICTOR CALVECHE GARCIA	***3834**
JOSE SANCHEZ LORENZO	***6795**
DANIEL ROJO GOMEZ	***1441**
JOSE MANUEL NACAR PLAZA	***6596**
JAIME GARCIA RICO	***3387**
JULIAN JOSE CENDRERO GOMEZ	***0617**
Excluidos	
Ninguno	

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trijueque.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Trijueque, a 13 de noviembre de 2025. El alcalde, Javier Vela Valderas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA RELACION DE ASPIRANTES PARA UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO POR PROMOCIÓN INTERNA

3410

Resolución de Alcaldía n.º 2025/0559, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Trijueque por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de la plaza de Administrativo de Administración General, por promoción interna, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla municipal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa de Administración General
Clase	Administrativa
Denominación	Administrativo de Administración General Jefe de Sección.
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Según RPT
Sistema de selección	Concurso-oposición

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:



Admitidos	
Nombre y apellidos	D.N.I.
Inmaculada C. Bris Calvo	***1003**
Excluidos	
Ninguno	

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trijueque.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Trijueque, a 13 de noviembre de 2025. El alcalde, Javier Vela Valderas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

3413

Esta Alcaldía, por decreto núm. 2025-0712, de 21/10/2025 resolvió nombrar a don Antolín Muñoz Higuera como Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el art. 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Yebes, a 10 de noviembre de 2025. Fdo.: El Alcalde, Don Enrique Quintana Arranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

3414

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://yebra.sedelectronica.es/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Yebra, a 12 de noviembre de 2025. El Alcalde, D. Juan Pedro Sánchez Yebra.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. GÁRGOLES DE ABAJO

PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA CUBRIR LA PLAZA DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN. RESOLUCIÓN LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXLCUIDOS

3415

Concluido el plazo de presentación de instancias del proceso selectivo de personal funcionario interino para cubrir la plaza de Secretaría Intervención de la agrupación de Gárgoles de Abajo, Olmeda de Cobeta, Huérmeces y Gualda, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de la Presidencia de la agrupación, y vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal de selección, y en uso de sus atribuciones legales,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de candidatos admitidos y excluidos

GARCIA	ROMAN	IGNACIO	***9530**
JIMENEZ	CANTOS	TAIS	***6934**
MARTINEZ	PARRILLA	INMACULADA AZUCENA	***6530**
JOSE LUIS	HERNANSAIZ	BALLESTEROS	***1097**
VICTOR	SAN VIDAL	MARTINEZ	***4581**
BEATRIZ	HEREDIA	BENEITEZ	***3622**
AGUSTIN	SANTA FE	POMED	***5445**
LAURA	TORRES	MARINA	***1325**
ARANCHA	ALONSO	VILLAVERDE	***1155**
JORGE ALFONSO	HERNANSAIZ	BALLESTEROS	***1097**
ANGEL	SANCHEZ	SANCHEZ	***2381**
NOELIA	LUCIA	MARCHAMALO	***2432**
JULIAN	ALVAREZ	VILLENA	***3730**

SEGUNDO.- No admitir a los siguientes candidatos, concediendo un plazo de 5 días hábiles para subsanar, de acuerdo con la Base cuarta de las Bases que rigen el procedimiento selectivo:



Blas	Baraka	Rivero Delgado	03****22W
------	--------	----------------	-----------

- No presenta DNI
- No acredita titulación de acceso

TERCERO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar el proceso de selección a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Erika Calderari Torres
Suplencia	Alfredo Padrino Rincón
Vocalía	Julio Parera Bermúdez
Suplencia	Roberto Barrio Tomás
Vocalía	Isabel López de la Fuente Martínez
Suplencia	Marta Esteban Catalán
Vocalía	María Marta Martínez Casero
Suplencia	Eduardo Ramón de las Peñas Plana
Secretaría	Jose Javier Ruiz Ochayta
Suplencia	Juan Antonio Bueno Delgado

CUARTO.- De acuerdo con la Base cuarta de las Bases que rigen el procedimiento, la fase de oposición se realizará el día 10 de diciembre de 2025, a las 09:30 horas en el Edificio San José (Calle Atienza, número 4), en Guadalajara.

Inmediatamente después de la realización del ejercicio práctico, los aspirantes leerán el ejercicio ante el Tribunal.

QUINTO.- Se pone en conocimiento de los candidatos las características del puesto convocado:

- Régimen de jornada será a tiempo completo.
- Retribuciones:
- Salario base del Subgrupo A1.
- Complemento de destino nivel 25.
- Complemento específico (incluyendo el de agrupación): 13.910,16

SEXTO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la



publicación de este anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el B.O.P., en la sede electrónica y en el Tablón de edictos y el Ayuntamiento cabecera de la Agrupación.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios sucesivos se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba práctica y en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento cabecera de la Agrupación.

En Gárgoles de Abajo, a 13 de Noviembre de 2025. El Alcalde D. Pascual De La Obra
Ferrari



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. VALDEPINILLOS

APROBACION INICIAL ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES

3416

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía, por Acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de fecha 13 de noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Valdepinillos a 13 de noviembre de 2025. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez.